

**Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla**

**Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**PROTOCOLO N° 2022**

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210011000
PROCESO	FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDRIS MILENA ECHEVERRIA CALDERÓN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CHACÓN PACHECO

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

ANDRIS MILENA ECHEVERRIA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 55.313.698

APODERADO JUDICIAL: HUGO PACHECO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.757.220 con Tarjeta Profesional N° 95.070 del CSJ.

**PARTE DEMANDADA:**

CARLOS ALBERTO CHACÓN PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.432.542

En este estado de la diligencia la señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia.

**CONCILIACIÓN:**

Se prescinde de la etapa conciliatoria, en razón que el demandado no concurrió a esta etapa de la diligencia.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, encontrándose presente.

Se prescinde del interrogatorio a la parte demandada, toda vez que no concurrió a esta etapa de la diligencia.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó que se ratifica de los hechos y pretensiones de la demanda. Se deja constancia que la parte demandada no contestó la demanda.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El apoderado judicial de la parte demandante, manifestó que no se observa causal de nulidad. Así mismo, el Despacho revisó el proceso y no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve al fallo inhibitorio, no se observan irregularidades por esa razón no hay medidas de saneamiento que adoptar.

#### **PRUEBAS:**

Se decretó etapa probatoria teniendo en cuenta como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante, las cuales se les dará el respectivo valor probatorio al dictar sentencia.

El Despacho ordenó y practicó interrogatorio a la parte demandante, el cual se ordena tener como prueba.

La Señora Juez da por concluida la etapa probatoria

En este estado de la diligencia judicial, se conecta el demandado señor CARLOS ALBERTO CHACÓN PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.432.542, por lo cual la señora Juez procedió a exhortar a cada una de ellas, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, por lo que expuesta la formula conciliatoria acordada por las partes y encontrándose ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su aprobación.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar en su totalidad la conciliación a que han llegado los señores ANDRIS MILENA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y CARLOS ALBERTO CHACÓN PACHECO.
2. Como consecuencia de lo anterior, FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de la niña ORIANA CHACÓN ECHEVERRÍA, una cuota alimentaria equivalente a ciento veinte mil pesos quincenales (\$120.000, oo).

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, estos dineros serán consignados por el demandado CARLOS ALBERTO CHACÓN PACHECO, quincenalmente, en la cuenta de ahorros N° 818932290 del BANCO AV VILLAS, a nombre de la demandante.
4. Levantar la medida cautelar de los alimentos provisionales ordenados en este proceso. Igualmente se ordena hacer entrega a la demandante de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario, correspondiente a los descuentos realizados al demandado en virtud de la medida cautelar.
5. Sin costas en esta instancia.
6. Expídase copia autenticada de esta Acta de Conciliación y del audio a costas de las partes.
7. Se ordena la terminación el proceso.
8. Ejecutoriada esta sentencia, archívese en la Carpeta denominada ProcesosArchivados por haber terminado toda su gestión, por secretaría verificar que el ÍndiceExpedienteElectrónico se encuentre diligenciado y cerrado, y guardar este documento en Formato PDF.
9. Las partes quedan notificadas en estrados.

**ANA SULBARÁN MARTÍNEZ  
JUEZ**

LVPY

**Firmado Por:**

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac37451e67b3bf5b39f5958e0e2adeeb27ebad76a4097c985baa84d3fcad07da**

Documento generado en 19/01/2022 09:46:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**